

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente  
Corte Suprema de Justicia de la República

CONSULTA N° 3113 - 2012

LIMA

Lima, treinta de octubre

de dos mil doce.-

**VISTOS; y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Es materia de consulta, el auto de primera instancia de fecha veinte de marzo del dos mil doce, de fojas treinta y ocho que declaró infundadas las excepciones de caducidad y prescripción, en el extremo que precisa que resulta incompatible el artículo 400 del Código Civil, que prevé que “el plazo para negar el reconocimiento es de noventa días, a partir de aquel en que se tuvo conocimiento del acto”.

**SEGUNDO:** El segundo párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado, reconoce la supremacía de la norma constitucional sobre cualquier otra norma, facultándole a los Jueces la aplicación del control difuso, así tenemos que *“en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los Jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”*.


**TERCERO:** Corresponde a este Supremo Tribunal pronunciarse sobre el control de la constitucionalidad realizado por el *A quo*, respecto a la no aplicación del artículo 400 del Código Civil, al caso de autos, por preferir el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño

**CUARTO:** El artículo 2 inciso 1) de la Constitución Política del Estado, reconoce el derecho a la identidad de toda persona. Es así que a la identidad estática, que se hace patente desde el momento inicial de la vida, se sumarán luego, en el transcurso del desarrollo de cada persona, otros elementos complementarios, los que irán modelando una cierta original personalidad, uno de estos elementos complementarios y dinámicos es el referido a las relaciones familiares, las que se instituyen inmediatamente conocidos quienes son los padres. En consecuencia, la protección jurídica del derecho a la identidad personal, en su calidad de derecho humano esencial debe ser integral, para comprender los


**CONSULTA N° 3113 - 2012**

**LIMA**


múltiples y complejos aspectos de la personalidad de un ser humano.



**QUINTO:** Del mismo modo, conforme al artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados partes deberán prestar la asistencia y protección, apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad. En consecuencia, el derecho a la identidad de todo ser humano conlleva esencialmente la idea de que la persona sea identificada plenamente dentro de un grupo social, nacional, familiar e incluso étnico, que lo caracteriza y lo hace único así como sujeto de una gran diversidad de relaciones jurídicas que implican derechos y deberes. La identidad filiatoria consiste en el derecho de toda persona a conocer sus orígenes biológicos, a pertenecer a una determinada familia y a contar con el registro legal correspondiente, como se desprende de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual el Estado peruano es signatario. Normas internacionales y constitucionales que obligan al Estado a preservar la identidad del menor.



**SEXTO:** En consecuencia, determinado el contenido esencial de la norma constitucional que consagra el derecho a la identidad, la aplicación del plazo establecido en el artículo 400 del Código Civil, no puede representar un obstáculo para que el Estado preserve ese derecho a la identidad, que tiene un rango constitucional y supranacional, por lo que debe darse preferencia al derecho reconocido en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Estado, que debe interpretarse conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, según la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, por lo tanto, debe aprobarse la consulta materia de autos.



Por tales fundamentos: **APROBARON** el auto de primera instancia de fecha veinte de marzo del dos mil doce, de fojas treinta y ocho que

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente  
Corte Suprema de Justicia de la República

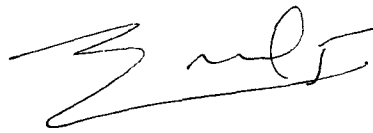
**CONSULTA N° 3113 - 2012**

**LIMA**

declaró **INFUNDADAS** las excepciones de caducidad y prescripción, en el extremo que precisa que resulta incompatible el artículo 400 del Código Civil; en los seguidos por don Carlo Andre Flores Toledo contra doña Carol Andrea Trujillo Calagua, sobre Impugnación de paternidad; y, los devolvieron.- Vocal Ponente: Vinatea Medina.

**S.S.**

**CHUMPITAZ RIVERA**

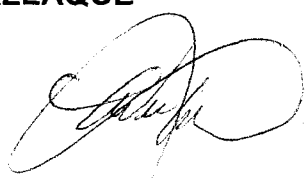


**VINATEA MEDINA**

**YRIVARREN FALLAQUE**




**TORRES VEGA**



**CHAVES ZAPATER**



Aepr/Mmcc.

  
CARMEN ROSA DÍAZ ACEVEDO  
SECRETARÍA  
de la Sala de Derecho Constitucional y Social  
Permanente de la Corte Suprema

11 ENE. 2013